Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 041, la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación a las demandadas Colpensiones, Activos SAS, Misión Temporal, Selectiva SAS y Gente Oportuna, quienes dentro del término legal allegaron la contestación de la demandada. Así mismo informa que la profesional del derecho solicitó se designe curador ad litem para la demandada Coltempora S.A.S.. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente encuentra que en efecto la apoderada de la actora allegó solicitud de designación de Curador Ad Litem de la demandada Coltempora S.A.S, ante la imposibilidad de notificar y, para soportar su petición allegó copia de la notificación realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio, pero no fue posible su entrega, tal y como se informa en el certificado expedido por la empresa de mensajería Servientrega.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	387062
Emisor	consultas@sdabogados.com.co
Destinatario	financiera@grupocoltempora.com - COLTEMPORA
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA SHIRLEY ALEJANDRA CORTÉS CARDONA - RAD. 1101-3105-003-2022-00041-00
Fecha Envío	2022-07-27 11:55
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Aportó además la profesional del derecho copia de los documentos que tituló “comunicado judicial” y “aviso judicial”, que fueron remitidos a la dirección que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio el cual fue aportada con el escrito de la demanda, esto es. Calle 33 No. 6B – 24 Piso 14, no obstante, al revisar la documental se advierte que el mismo no cumple con el requisito que establece el artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual establece entre otras cosas que “… En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio del a demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”, inscripción que no fue incluida en el aviso que remitió la profesional del derecho.

En ese orden de ideas y, con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la togada para que tramite nuevamente el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto en el certificado de cámara y comercio de la demandada Coltempora, se informa que la empresa no autoriza recibir notificaciones personales a

través de correo, lo que imposibilita para adelantar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Superado lo anterior, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con la C.C. No. 52.847.581 de Bogotá y T.P. No. 219.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** conforme a la escritura pública 2974 del 7 de junio de 2022.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con la C.C. No. 79.903.861 de Bogotá y T.P. No. 141.961 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. No. 19.497.384 de Bogotá y T.P. No. 60.277 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la demandada **ACTIVOS S.A.S.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado con la C.C. No. 75.094.676 de Bogotá y T.P. No. 210.709 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA PAULA JIMÉNEZ ÁLVAREZ** identificada con la C.C. No. 1.032.495.995 de Bogotá y T.P. No. 372.950 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **SELECTIVA SAS,** conforme a la escritura pública 2974 del 7 de junio de 2022.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidosen el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SELECTIVA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA, ACTIVOS S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S..**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora, como quiera que aún se encuentra pendiente de notificar a la demandada Coltempora, de conformidad con lo mencionada en precedencia, el Despacho requiere la apoderada de la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

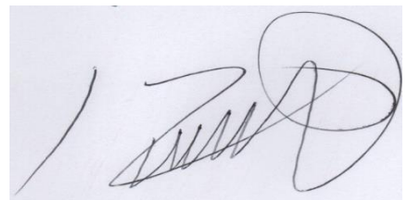

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy **03/11/2023**

La secretaria, MDG